



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

**REGLAMENTO DE LA EDUCACION DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL**

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1996.

VISTO la necesidad de actualizar y redefinir las actividades de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el rápido avance tecnológico y la inmediatez de los cambios requieren de una formación constante.

Que la Universidad debe ofrecer al graduado la posibilidad de profundizar los diferentes campos de especialidades ofrecidos por las carreras de grado.

Que es necesario jerarquizar la formación de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, abarcando los diferentes niveles y aspirando al mayor reconocimiento nacional e internacional.

Que en tal sentido, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional dictó, el 10 de marzo de 1995, la Ordenanza N° 775 que reglamentó la Educación de Posgrado.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Que el estado actual del desarrollo de la educación de posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, atendiendo a los programas llevados a cabo por las Facultades Regionales, indica la necesidad de introducir cambios y da lugar a una actualización de la mencionada reglamentación.

Que la Comisión de Posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional ha efectuado un conjunto de propuestas de modificación de la Ordenanza N° 775 en la perspectiva de garantizar la excelencia académica de la educación de posgrado.

Que la Comisión de Enseñanza ratifica las propuestas al respecto presentadas por la Comisión de Posgrado.

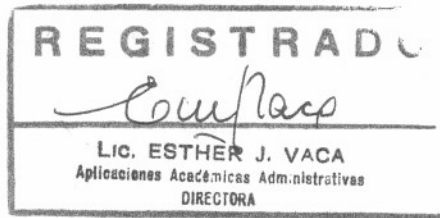
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Educación de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ARTICULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Académica de la Universidad la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Derogar a partir de la fecha la Ordenanza N° 775

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 828

ING. HECTOR CARLOS BROTO
RECTOR

Lic. ERNESTO CARRIZO
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I

ORDENANZA N° 828

REGLAMENTO DE LA EDUCACION DE POSGRADO EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. La formación académica de Posgrado constituye un conjunto de procesos de adquisición de capacidades que posibilitan a los graduados universitarios alcanzar un avanzado nivel cualitativamente superior desde el punto de vista profesional y científico.
- 1.2. Constituyen objetivos de la formación académica de posgrado los siguientes:
- a) Garantizar la adquisición de conocimientos y habilidades de carácter general o específicos que complementen los recibidos durante la carrera de grado, para permitir la realización con mayor eficiencia de las actividades profesionales.
 - b) Posibilitar la actualización sistemática de los saberes y habilidades profesionales de acuerdo con el desarrollo científico-tecnológico.
 - c) Profundizar la formación para encarar tareas de investigación y desarrollo en temas demandados por las instituciones, las empresas, o la sociedad en su conjunto, en el más alto nivel científico tecnológico.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

d) Orientar al doctorado sobre la concepción epistemológica para un desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis que permita la creación de saberes en la frontera del conocimiento.

2.- FORMACION ACADEMICA DE POSGRADO

2.1. La formación académica de posgrado estará compuesta por los siguientes niveles:

- a) Doctorado
- b) Maestría
- c) Carrera de especialización
- d) Cursos de actualización

2.2. El Consejo Superior Universitario establecerá la nómina de actividades de posgrado que puedan iniciarse a propuesta de la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica Nacional, teniendo en cuenta los proyectos elevados por las Facultades Regionales y fijará los títulos académicos respectivos.

2.3. Toda actividad académica de posgrado, que no sea expresamente aprobada por el Consejo Superior Universitario, no otorgará títulos o diplomas académicos reconocidos por la Universidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

2.4. Los títulos serán otorgados por la Universidad Tecnológica Nacional por Resolución de Consejo Superior Universitario, previa verificación de los requisitos establecidos.

2.5. Los requisitos generales serán:

- a) Acumular el mínimo de créditos establecidos en los programas.
- b) Culminar los estudios en el tiempo máximo fijado por el Consejo Superior Universitario para cada maestría, doctorado o carrera de especialización, como pauta de flexibilización.
- c) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma extranjero en el caso de carreras de especialización, maestrías y doctorados.
- d) Aprobar la defensa de la tesis elegida en el caso de las maestrías y doctorados.

2.6. Del doctorado

- a) Para el doctorado se requiere realizar un trabajo de investigación inédito y original, así como la aprobación de una tesis donde se efectúe una contribución en la especialización científico-tecnológica elegida que permita la creación de saberes en la frontera del conocimiento.
- b) Reunir no menos de CIEN (100) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Posgrado respectiva.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- c) Aprobar, dentro de los SEIS (6) meses a partir de aceptada la inscripción, una prueba de suficiencia de idioma extranjero elegido que consistirá en lectura y traducción. En el caso que el idioma elegido no fuese el inglés, se requerirá además una traducción escrita que exprese claramente el concepto del original de un texto en este idioma, de no menos de CUATROCIENTAS (400) palabras.

2.7. De las Maestrías

- a) Para la maestría es necesario realizar un trabajo de investigación o un desarrollo original en el área científico-tecnológica elegida que deberá ser formalizado y aprobado como tesis de maestría.
- b) Reunir no menos de OCHENTA (80) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Posgrado respectiva.
- c) Aprobar, dentro de los SEIS (6) meses a partir de aceptada la inscripción, una prueba de suficiencia de idioma extranjero elegido que consistirá en lectura y traducción. En el caso que el idioma elegido no fuese el inglés, se requerirá además una traducción escrita que exprese claramente el concepto del original de un texto en este idioma, de no menos de CUATROCIENTAS (400) palabras.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

2.8. De las carreras de especialización

- a) Las carreras de especialización estarán conformadas por estructuras curriculares o modulares que constituyan un cuerpo disciplinario abarcado de la especialización de que se trate.
- b) Se deberá reunir un mínimo de CUARENTA (40) créditos en las actividades componentes de la carrera.
- c) Aprobar, dentro de los SEIS (6) meses a partir de aceptada la inscripción, una prueba de suficiencia de idioma extranjero elegido que consistirá en lectura y traducción. En el caso que el idioma elegido no fuese el inglés, se requerirá además una traducción escrita que exprese claramente el concepto del original de un texto en este idioma, de no menos de CUATROCIENTAS (400) palabras.

2.9. De los cursos de actualización

- a) Los cursos de actualización constituyen módulos o bloques de conocimientos específicos.
- b) Se deberá reunir un mínimo de OCHO (8) créditos en las actividades del programa del curso.
- c) Todo curso de actualización organizado en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza no otorgará créditos para la formación académica de



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

posgrado, otorgándose certificados de asistencia, con un mínimo del OCHENTA (80) % de presencia.

3.-_DE LOS CREDITOS

- 3.1.** Para la formación académica de posgrado se establece el CREDITO ACADEMICO, como la unidad de medida que expresa la profundidad, el nivel de exigencia y la extensión de los contenidos previstos en un programa de posgrado.
- 3.2.** Los créditos a obtener en las actividades, cursos o seminarios presenciales organizados para los doctorados, maestrías o carreras de especialización serán como mínimo del CUARENTA (40) % del total exigido.
- 3.3.** El valor en créditos de las actividades, cursos y seminarios será propuesto por quien programe la actividad de posgrado, quedando para la Comisión de Posgrado la revisión, ajuste y fijación definitiva del mismo.
- 3.4.** El mayor puntaje estará relacionado con la relevancia de los tópicos desarrollados, la carga horaria (que no podrá ser inferior a SESENTA (60) horas de dictado para cursos y TREINTA Y CINCO (35) horas para seminarios), nivel académico, profundidad, importancia actual y formativa, antecedentes de los profesores a cargo y equipamiento y bibliografía que se utilizarán.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 3.5. La evaluación de estos parámetros permitirá establecer un máximo de TREINTA (30) créditos para una misma actividad, de modo de garantizar diversidad de ofertas.
- 3.6. Los créditos podrán obtenerse también mediante otros cursos, seminarios o carreras de posgrado siempre que se refieran al tema en cuestión. La Comisión de Posgrado, analizará la pertinencia, contenidos, relevancia y profundidad de los tópicos desarrollados y establecerá la cantidad de créditos reconocidos. Estos créditos no podrán superar el TREINTA (30) % del total de los créditos exigidos.
- 3.7. La Comisión de Posgrado podrá otorgar créditos por ACTIVIDAD PROFESIONAL DE RELEVANCIA Y AUTOPREPARACION en la disciplina en cuestión, acreditada por publicaciones científicas en revistas con referato, presentaciones en congresos de jerarquía, libros, transferencias tecnológicas por convenio o contrato, patentes, premios por producción científica y/o tecnológica, becas de perfeccionamiento otorgadas por instituciones de reconocida trayectoria, obras originales de magnitud e importancia, para lo cual tendrá en cuenta los antecedentes aportados por el aspirante y la realización de un coloquio obligatorio mediante cuestionario que esta Comisión preparará y dará a conocer con SETENTA y DOS (72) horas de anticipación. Los créditos otorgados no superarán el TREINTA (30) % del total de los créditos exigidos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 3.8. En el caso de los cursos de actualización, la totalidad de los créditos deberá ser obtenida en las actividades específicas del mismo.
- 3.9. Todos los créditos generados por actividades académicas de posgrado, deberán ser registrados en la Secretaría Académica de Rectorado para su oficialización.

4.- DE LA COMISION DE POSGRADO

4.1. Integración

Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo Superior Universitario, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Dichos miembros deberán satisfacer los requisitos establecidos en el punto 5. La Comisión de Posgrado podrá proponer al Consejo Superior Universitario la designación de Comisiones de Posgrado ad-hoc para cada Doctorado, Maestría, Carrera de Especialización y Cursos de Actualización, cuyos miembros deberán cumplir las exigencias indicadas en el punto 5.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

4.2 Funciones

- a) Estudiar los antecedentes y elevar al Consejo Superior Universitario la propuesta de designación de los Profesores y Directores y Jurados de Tesis para el desarrollo de las actividades de posgrado a su cargo.
- b) Supervisar el cumplimiento del plan de actividad aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- c) Asegurar el nivel académico de excelencia para la formación de posgrado.
- d) Evaluar las condiciones de los aspirantes a doctorados para determinar la aceptación o rechazo de los mismos.
- e) Supervisar la evaluación de las condiciones de los aspirantes de Maestría y la decisión de aceptación o rechazo de los mismos llevados a cabo por la unidad responsable del posgrado de la Facultad Regional respectiva.
- f) Para los doctorados y maestrías evaluar el plan de cursos y seminarios, así como el tema, el plan de trabajo y el idioma elegido por cada postulante, los cuales deberán contar con el aval del Director de Tesis. Verificar el cumplimiento de lo establecido en los puntos 2 y 3. La aprobación o rechazo deberá ser fundamentada y comunicada a la Facultad Regional respectiva, con la mayor celeridad posible.

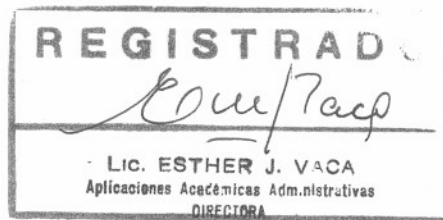


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- g) Evaluar la currícula de las carreras de especialización y de los cursos de actualización que se propongan.
- h) Analizar los antecedentes de los aspirantes a carreras de especialización maestrías y doctorados con el fin de asignar los créditos que correspondan en base a los rubros establecidos en el punto 3.
- i) Verificar que los participantes completen sus estudios de posgrado en el tiempo máximo establecido por el Consejo Superior Universitario para cada Doctorado, Maestría o Carrera de Especialización.
- j) Controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, para la aprobación del grado académico correspondiente al nivel de formación de posgrado que corresponda, informando de sus conclusiones al Consejo Superior Universitario.
- k) Asesorar al Consejo Superior Universitario en todos los asuntos relacionados con becas tendientes a lograr un título académico de posgrado, en instituciones del país o del extranjero por parte de docentes o graduados de la Universidad Tecnológica Nacional.

5.- DE LOS PROFESORES, DIRECTORES Y JURADOS DE TESIS

5.1. Los Profesores, y Directores y Jurados de Tesis de los distintos niveles de posgrado deben poseer un alto nivel científico y técnico, así como una



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

amplia experiencia profesional, avalados por un diploma académico de nivel no inferior al que se otorgará a los postulantes.

5.2. Para ser Director de Tesis de Doctorado es requisito indispensable haber realizado investigaciones originales meritorias en el área del conocimiento objeto del mismo.

5.3. Para ser Director de Tesis de Maestría, es requisito indispensable haber realizado investigaciones o desarrollos originales meritorios en la especialidad de que se trate.

5.4. En caso de no ser posible cubrir los cargos con las condiciones exigidas en este Reglamento el Consejo Superior Universitario, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, podrá exceptuar dichas exigencias, nombrando especialistas de reconocido prestigio acreditado por publicaciones científicas en revistas con referato, presentaciones en congresos de jerarquía, libros, transferencias tecnológicas por convenio o contrato, patentes, premios por producción científico-tecnológica, dirección de carreras, formación de recursos humanos, dirección de becarios.

6.- DE LOS ASPIRANTES

Para ingresar a la modalidad académica de posgrado elegida, el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 6.1. Poseer título superior de grado de ingeniero, licenciado o equivalente, otorgado en Universidad reconocida.
- 6.2. Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados en el punto 6.1 podrán postularse para ingresar a la formación académica de posgrado, a excepción de la carrera de doctorado, auspiciados por la Facultad Regional respectiva. Se tendrá en cuenta la compatibilidad entre el título de grado del aspirante y los contenidos académicos del posgrado que se trate.
- 6.3. Para los doctorados, elevar a la Comisión de Posgrado su plan de cursos y seminarios, el idioma elegido, el tema de su tesis y la propuesta de desarrollo de la misma, los que deberán contar con la aprobación del Director de Tesis.
- 6.4. Para las Maestrías, los aspirantes disponen de un plazo de DOCE (12) meses para elevar a la Comisión de Posgrado su plan de cursos y seminarios, el idioma elegido, el tema de su tesis y la propuesta de desarrollo de la misma, los que deberán contar con la aprobación del Director de Tesis.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

7.- DEL DIRECTOR DE TESIS

7.1. Para ser Director de Tesis, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en el Punto 5.

7.2. Se aceptará la co-dirección de tesis cuando la naturaleza de las investigaciones propuestas requieran la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas o especialidades. El Co-director de Tesis deberá cumplir con iguales condiciones, requisitos y funciones a las señaladas por el Director de Tesis.

7.3. El Director de Tesis será designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión de Posgrado, una vez evaluados sus antecedentes.

7.4. Serán funciones del Director de Tesis:

a) Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de cursos y seminarios y en la propuesta de investigación o desarrollo que constituirá la Tesis.

b) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y del desarrollo del plan de cursos del tesista. Cuando el rendimiento del trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios, el tesista será advertido de tal situación y orientado para reencauzar su actividad.

c) Informar sistemáticamente a la Comisión de Posgrado sobre las conclusiones de su seguimiento y, anualmente, elevar a dicha



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Comisión un informe sumario de las tareas realizadas y de las tareas a realizar por el tesista.

d) Cuando considere concluido el trabajo del tesista, elevar un informe a la Comisión de Posgrado para que ésta proponga al Consejo Superior Universitario la designación del Jurado de Tesis.

8. - DEL JURADO DE TESIS

- 8.1.** Para integrar el Jurado de Tesis, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.
- 8.2.** El Jurado de Tesis será designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión de Posgrado.
- 8.3.** Estará constituido por TRES (3) miembros. Al menos UNO (1) de los miembros será externo a la Universidad Tecnológica Nacional.
- 8.4.** Una vez analizado el trabajo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de TREINTA DÍAS (30), fijará el día y hora en el que el mismo será defendido en forma oral y pública por el tesista, determinando su aprobación o rechazo, de lo que informará a la Comisión de Posgrado.
- 8.5.** En los restantes aspectos de su gestión, el Jurado de Tesis establecerá su propio reglamento interno, elevándolo a la Comisión de Posgrado para su aprobación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

9- DE LA TESIS Y SU EVALUACION

- 9.1. El tema y el plan de la tesis deberán ser presentados a la Comisión de Posgrado, con el aval del Director de Tesis, quien informará acerca de los medios disponibles y el lugar donde se llevará a cabo la investigación o el desarrollo.
- 9.2. Los trabajos realizados en otras instituciones del país o del extranjero, podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajo de tesis, cuando a criterio de la Comisión de Posgrado, cumplan las condiciones exigidas para los realizados en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 9.3. Cuando el tesista sea advertido por el Director de Tesis por tercera vez, que su rendimiento no es satisfactorio, la Comisión de Posgrado al ser informado de tal situación lo separará de la actividad de posgrado (ver punto 7.4.6).
- 9.4. Una vez realizada la defensa de la tesis, ésta podrá resultar:
- a) Aprobada con dictamen fundado.
 - b) Devuelta por única vez para su modificación o ampliación dentro de un plazo
 - c) fijado por el Jurado de Tesis, para una nueva defensa.
 - d) Rechazada con dictamen fundado.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

9.5. La fundamentación del Jurado incluirá la opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad del trabajo.
- b) Nivel del trabajo.
- c) Metodología empleada.
- d) Claridad y precisión de la redacción.
- e) Las fuentes de información.
- f) Las eventuales discrepancias con las conclusiones alcanzadas.
- g) Indicación de la calificación asignada, dentro de la escala:
 - Sobresaliente.
 - Distinguido.
 - Bueno.
 - Rechazado.

9.6. El Dictamen del Jurado será inapelable.

10.- DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

10.1. Los aspirantes deberán cumplir con las exigencias señaladas en el punto 6.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 10.2.** En el párrafo 4.2 se describen las funciones de la Comisión de Posgrado, relacionadas con las Carreras de Especialización y los Cursos de Actualización.
- 10.3.** Al aprobar todos los requisitos exigidos en este reglamento para las Carreras de Especialización, el Consejo Superior Universitario otorgará el título de especialista en la disciplina de que se trate. Su valor será exclusivamente académico.
- 10.4.** Al aprobar todos los requisitos exigidos en este reglamento para los Cursos de Actualización, el Consejo Académico de cada Facultad Regional, emitirá un certificado de aprobación o de asistencia según corresponda.
-